MODIFICA EL ARTÍCULO 72º DE LA LEY Nº 18.290, LEY DEL TRANSITO, HACIENDO OBLIGATOIRA LA CIRCULACIÓN CON LAS LUCES ENCENDIDAS

BOLETÍN 4419-09

VISTOS:

Lo dispuesto en los Artículos 1º, 19, 63 y 65 de la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1º Que, estudios internacionales, estiman que la medida de mantener las luces bajas encendidas las 24 horas reduciría el número de accidentes entre un 5 por ciento y un 8 por ciento.

2º Que, un estudio realizado en 2002 determinó que el 68 por ciento de los accidentes ocurrían en días hábiles y que si se realizaba la segmentación por franjas horarias, los mayores porcentajes de accidentes se encontraban en la franja horaria de luz diurna con un 35 por ciento entre las 12 y las 18 hs y un 28,6 por ciento entre las 06 y las 12 hs.

3º Que, informes internacionales dicen que la utilización de las luces permiten una reducción del 28 por ciento en choques frontales, y de un 10 por ciento en embestidas a peatones. Según expertos en accidentología de Canadá, Europa, Estados Unidos y Japón, la falta de luces aumenta en un 10 por ciento la probabilidad de accidentes en rutas y autopistas siendo las razones, "problemas de visibilidad, referencia y cálculo humano".

4º Que, de acuerdo a estudios realizados en nuestro país, las luces bajas encendidas durante el día hacen que los vehículos sean visibles a mayores distancias. La ventaja de conducir con las luces bajas, aumenta en los días nublados o de lluvia debido a que los automóviles son percibidos con suficiente antelación en un ambiente con escasa luz natural.

Como principal valor se destaca que las luces encendidas durante el día permiten evidenciar cuál es el sentido en el que circula un vehículo que transita por una ruta de doble mano, evitando confusiones a los conductores a la hora de realizar un sobrepaso. Muchos automovilistas creen cumplir con la reglamentación encendiendo las luces de posición, pero se demostró que dichas luces prácticamente no son perceptibles en el tránsito diurno. Por esto, debe quedar aclarado que las luces que se deben encender son las bajas, o también denominadas de mediano alcance.

5º Que, por una extraña paradoja, todos los conductores tienen a su alcance uno de los más efectivos equipamientos en cuanto a seguridad vial se refiere**:** es el simple acto de mantener encendidas las luces bajas durante el día. Un reciente estudio llevado a cabo y financiado por el Directorate General VII Transport, enfatizó que el simple hecho de **conducir de día con las luces encendidas** (medida ya adoptada por varios países como Suecia, donde es obligatorio desde hace más de 10 años con excelentes resultados) **reduciría el número de accidentes fatales diurnos en aproximadamente un 25 por ciento.**

Su promotor, Mr. Matthijs Koornstra, especialista en seguridad vial a nivel mundial y Director del Netherlands Institute for Research into Road Safety (SWOV), comparó 24 estudios llevados a cabo entre l960 y 1996 en países tan diversos como los Estados Unidos, Israel, Hungría, Canadá, Finlandia, Suecia y Dinamarca, y basándose en el resultado de los mismos, hace las siguientes recomendaciones a la Unión Europea:

1.- La potencial reducción, tanto de víctimas fatales como de heridos, y el beneficio económico resultante, muestra que el **uso de luz baja** durante la conducción diurna es no solo deseable y necesario sino de **urgente aplicación.**

2. -Podría utilizarse un sistema automático (sin necesidad de un bulbo especial), es decir, las luces se encenderían automáticamente al poner el contacto.

Ahora, los autores del estudio demuestran que sólo el hecho de llevar encendidas las luces durante el día, reduciría la frecuencia de colisiones casi a la mitad, lo que redundaría en una reducción muy importante de los accidentes fatales diurnos.

En lo inmediato, concluye el estudio, **no hay otra nueva medida de seguridad con un tan posible grado de efectividad.**

POR TANTO,

Los diputados que suscriben vienen en someter a vuestra consideración el siguiente,

PROYECTO DE LEY

MODIFICA EL ARTÍCULO 72º DE LA LEY Nº 18.290, LEY DEL TRANSITO

Artículo único: Modificase el artículo 72º de la ley Nº 18.290, ley del tránsito, reemplazando el texto actual de la norma por el siguiente: “Los vehículos deberán llevar las luces encendidas las veinticuatro horas del día. Igual disposición rige para las motocicletas, bicimotos, motonetas y similares”.

ALBERTO ROBLES P
DPITUDADO